

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Decreto 24/1991, de 23 de mayo, sobre la elaboración del Plan de Salud de La Rioja*  
I.A.111

La Constitución Española de 1978 reconoce, en su Artículo 43, el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los responsables de la tutela de la salud de los ciudadanos.

La Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de abril) dispone en el Título III, Capítulo IV, que cada Comunidad Autónoma deberá elaborar un Plan de Salud que incluya todas las acciones necesarias para cumplir los objetivos de sus Servicios de Salud.

En respuesta a este mandato de la Ley General de Sanidad, el Real Decreto 938/1989, de 21 de julio, establece el procedimiento y los plazos para la formulación de los Planes Integrados de Salud.

Todo este desarrollo legislativo da respuesta a las directrices de la Política de Salud para todos en el año 2000 de la Organización Mundial de la Salud, concretamente al objetivo 33, donde se refleja la necesidad de que todos los Estados miembros actúen de forma que sus estrategias y planes sanitarios estén de acuerdo con los principios de salud para todos y que sus textos legislativos y reglamentarios se apliquen en todos los sectores de la sociedad.

En el marco de nuestra Comunidad Autónoma el Convenio de Colaboración Comunidad Autónoma -INSALUD, firmado el 25 de abril de 1989, establece en su Artículo noveno que una de las funciones administrativo-sanitarias del Equipo de Atención Primaria es la realización de los Programas Básicos de Salud incluidos en el Plan de Salud.

La Ley 4/1991, de 25 de marzo, de Creación del Servicio Riojano de Salud, establece en el Título II, Capítulo II, Artículo 11, que es competencia de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social el elaborar el proyecto del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo que antecede, y teniendo en cuenta las disposiciones del Real Decreto 938/1989, de 21 de julio, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros en su reunión celebrada el día 23 de mayo de 1991, acuerda aprobar el siguiente.

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social elaborará el Plan de Salud de La Rioja por medio de la Dirección General de Salud según lo previsto en este Decreto.

**Artículo 2º.**— 1.— Se crea la Comisión de trabajo para la elaboración

del Plan de Salud, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:  
Presidente: El Director General de Salud.

Vocales:

— Jefe del Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Jefe del Servicio de Atención Sanitaria de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Dos técnicos del Servicio de Epidemiología y Promoción de la Salud.

— Un técnico del Servicio de Atención Sanitaria.

— Un representante designado por la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

2.— A la Comisión referida en el apartado anterior podrá incorporarse con carácter consultivo un representante designado por la Dirección Territorial del INSALUD en La Rioja.

**Artículo 3º.**— El Plan de Salud de La Rioja incluirá, al menos, los siguientes capítulos: Análisis y diagnóstico de los problemas sanitarios, Establecimiento de objetivos, Programas a desarrollar, Fuentes de financiación, Organos administrativos responsables de su ejecución y evaluación.

**Artículo 4º.**— Para conseguir una evaluación continuada y sistemática del grado de consecución de los objetivos, de la ejecución de las actividades, y de la efectividad y eficiencia de los programas que se desarrollen, el Plan de Salud incluirá los indicadores y mecanismos administrativos necesarios.

**Artículo 5º.**— El Plan de Salud de La Rioja se adaptará a los criterios generales de coordinación sanitaria, procedentes del Departamento de Sanidad de la Administración del Estado para su inclusión en el Plan Integrado de Salud, como señalan los artículos 74 a 77 de la Ley General de Sanidad.

**Artículo 6º.**— Todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los correspondientes de las Corporaciones Locales, prestarán la debida asistencia para la elaboración del Plan, suministrando la información necesaria y prestando su colaboración a la Dirección General de Salud.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 23 de mayo de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Saenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

*Nombramiento de Director del Centro Asociado de La Rioja*  
II.A.53

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Vicerrectorado de Centros Asociados y oído el Patronato del Centro Asociado a esta Universidad en

La Rioja.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Director de dicho Centro a D. Angel Olmos Lezaun, sin perjuicio de lo dispuesto en la vigente Ley de Incompatibilidades 53/1984, de 26 de Diciembre y normativa complementaria.

Madrid, a 23 de Mayo de 1991.— El Rector, Mariano Artés Gómez.

### B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 14 de Mayo de 1991, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Arqueólogo) de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
II.B.274

De conformidad con la Disposición Adicional Primera y Final Primera del Decreto 3/1.991, de 28 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1.991, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería de Administraciones Públicas acuerda convocar pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Arqueólogo) con sujeción a las siguientes

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza vacante del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Arqueólogo), perteneciente al Grupo A de funcionarios.

1.2.— A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 3/1.990, de 29 de junio (B.O.R. del 31 de julio), el Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, y las bases de esta convocatoria.

1.3.— El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase de oposición que consistirá en la realización de cuatro ejercicios.

**PRIMER EJERCICIO.** Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de cinco horas tres temas elegidos por sorteo de los contenidos en el Grupo I del programa.

Este ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal por los aspirantes,